

TRAMITES INAH CUOTAS PARA EL PAGO DE DERECHOS¹

2025

INAH- 01-001			
Autorización de toma fotográfica, filmación y/o videograbación con equipo especial y /o profesional, en zonas, monumentos y museos, abiertos y no abiertos al público, bajo custodia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.			
Art. 288- D.- Por el uso, goce o aprovechamiento, con fines comerciales para filmación, videograbación y tomas fotográficas de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, museos y zonas de monumentos arqueológicos y artísticos, así como de filmación o videograbación de imágenes fotográficas de este patrimonio, se pagará el derecho de filmación y tomas fotográficas conforme a las siguientes cuotas:	A.- FILMACIÓN Y/O VIDEOGRABACIÓN	I.- Por día	*\$15,334.00
III.- Las instituciones públicas dedicadas a la promoción, enseñanza o investigación de la cultura, la ciencia o el arte, pagarán el 40% del monto de los derechos citados en la fracción I y II de este apartado.			
	B.- TOMAS FOTOGRAFICAS	I.- Por día en zona arqueológica, museo, o monumento del patrimonio nacional bajo custodia de los institutos competentes.	*\$7,667.00
II.- Las instituciones públicas dedicadas a la promoción, enseñanza o investigación de la cultura, la ciencia o el arte, pagarán el 60% del monto de los derechos citados en la fracción I de este apartado. No pagarán los derechos establecidos en este artículo, las autoridades e instituciones públicas competentes en la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, en términos de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.			

INAH-01-002			
Permiso de exportación temporal o definitiva de monumentos o bienes muebles históricos.			
Art. 179. - Por los servicios de registro, permisos y dictámenes que prestan los Institutos Nacionales de Antropología e Historia o de Bellas Artes y Literatura en materia de monumentos y zonas históricas y artísticas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	II. Permisos	a). - De exportación temporal para exhibición autorizada de naturaleza no comercial y con fines de difusión hasta por seis meses independientemente de la prima de seguro o garantía que proceda por el valor del monumento histórico o artístico.	*\$621.00

¹ Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

Cantidades actualizadas establecidas por la Ley Federal de Derechos del año 2025. D.O.F. 30-12-2024.



INAH-02-001

Autorización para colocar anuncios toldos y/o antenas en monumentos históricos, en inmuebles colindantes con éstos o en zona de monumentos históricos declaradas.

TRÁMITE GRATUITO

(Derogado D.O.F. 12 de diciembre 2011)

INAH-02-002 A, B, C, y D

Permiso de obra en monumento histórico, en inmuebles colindantes un monumento histórico y en inmuebles que no son monumentos históricos ni colindantes a éstos, pero están localizados en zonas de monumentos históricos.

TRÁMITE GRATUITO

(Derogado D.O.F. 12 de diciembre 2011)

INAH-02-003

Solicitud para consulta sobre la calidad monumental que guarda un inmueble específico, colindancia con un monumento histórico y/o su inclusión en una zona de monumentos históricos.

TRÁMITE GRATUITO

En caso de existir, y de así requerirlo el solicitante, la respuesta se acompañará de la ficha de catálogo de monumentos históricos que obra en los acervos de este Instituto.

Art. 179. - Por los servicios de registro, permisos y Dictámenes que prestan los Institutos Nacionales....		III.- Por el dictamen para certificar el carácter histórico o artístico de un bien mueble o inmueble	*\$186.00
--	--	--	------------------

INAH-02-004

Solicitud de dictamen técnico para tramitar la exención de impuesto predial en el distrito federal sobre inmuebles que son monumentos históricos.

TRÁMITE GRATUITO

En caso de existir, y de así requerirlo el solicitante, la respuesta se acompañará de la ficha de catálogo de monumentos históricos que obra en los acervos de este Instituto.

Art. 179. - Por los servicios de registro, permisos y dictámenes que prestan los Institutos Nacionales....		III.- Por el dictamen para certificar el carácter histórico o artístico de un bien mueble o inmueble	*\$186.00
--	--	--	------------------



INAH-01-003

Solicitud para el reconocimiento de asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos, como órganos coadyuvantes del INAH.

TRÁMITE GRATUITO

INAH-03-002

Solicitud para la transportación y/o exhibición de monumentos arqueológicos.

TRÁMITE GRATUITO

INAH-04-001

Consulta sobre la ubicación de inmuebles o predios en específico, dentro de una zona de monumentos arqueológicos o donde se presume su existencia, o su colindancia con un monumento arqueológico.

TRÁMITE GRATUITO

INAH-05-001

Visto bueno de obra en áreas de monumentos arqueológicos o en que se presume su existencia.

TRÁMITE GRATUITO

INAH-06-001

Solicitud de licencia de obra para proyectos de conservación de bienes muebles e inmuebles por destino del patrimonio cultural.

TRÁMITE GRATUITO



INAH-01-004 A y B			
Solicitud de autorización de reproducción de monumentos.			
Modalidad A) Imagen proveniente de los acervos del Instituto Nacional de Antropología e Historia			
<p>Art. 288-E. –Por el uso, goce o aprovechamiento para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías a cargo de los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura, para fines sancionados por las autoridades competentes de los mismos institutos, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>Art. 288-F. –Por el aprovechamiento de la imagen para la publicación, reproducción o comunicación pública de fotografía independientemente de los derechos señalados en los artículos 288-B, 288-D y 288-E de ésta Ley, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p>	<p>Impreso o publicado en soporte filmado, videograbado o digital</p>	<p>I.- Impresos de 1 a 1000 ejemplares Monto Calculado: Art. 288-E Fracc. II + Art. 288-F Fracc. I (\$706.92 + \$294.25 = \$1,001.17)</p>	**\$1,001.00
		<p>II.- Impresos de 1001 ejemplares en adelante Monto Calculado: Art. 288-E Fracc. II + Art. 288-F Fracc. II (\$706.92 + \$883.53 = \$1,590.45)</p>	**\$1,590.00
<p>No pagarán los derechos establecidos en este artículo, las autoridades e instituciones públicas competentes en la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, en términos de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.</p>			

Modalidad B) Reproducción de monumentos arqueológicos e históricos y obtener inscripción en el registro de reproductores y exportadores del INAH			
<p>Art. 288 C.- Por el uso, goce o aprovechamiento, para la reproducción de monumentos arqueológicos e Históricos muebles e inmuebles, se pagarán derechos sin límite de reproducciones; por cada monumento autorizado:</p>		<p>I.- Reproducción fiel del monumento independientemente de la escala y materiales.</p>	*\$2,947.00
		<p>II.-Reproducción basada en una reproducción libre del monumento.</p>	*\$5,895.00
<p>Se exceptúa del pago de los derechos establecidos en este artículo a la producción artesanal, cuando el artesano cuente con el reconocimiento y registro otorgados por la autoridad competente.</p>			
<p>No pagarán los derechos establecidos en este artículo, las autoridades e instituciones públicas competentes en la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, en términos de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.</p>			



INAH-03-001 A, B, C y D

Solicitud para la inscripción de monumentos arqueológicos, históricos y de comerciantes en monumentos históricos; en el registro público de monumentos y zonas arqueológicas e históricos.

Modalidad A) Inscripción de monumentos arqueológicos muebles bajo custodia de particulares

Art. 177. - Por los servicios de expedición de cédula individual de registro de objeto, permisos y dictámenes que presta la Secretaría de Educación Pública en materia de monumentos y zonas arqueológicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:		I. Expedición de cédula individual de registro de objeto	*\$21.00
---	--	--	-----------------

Se exceptúa del pago de derechos previsto en esta fracción a las asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos, autorizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como órganos auxiliares para preservar el patrimonio cultural de la Nación; así como dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Modalidad B) Inscripción de monumentos históricos muebles

Modalidad C) Inscripción de un monumento histórico inmueble, a petición de parte.

Modalidad D) Inscripción de comerciantes en monumentos históricos muebles, a petición de parte.

MODALIDADES TRÁMITE GRATUITO

Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 2010.



Varios		
Art. 5. Tratándose de servicios que continúan enumeran que prestados cualquiera de Secretarías Estado Procuraduría General de República, pagarán derechos conforme a cuotas que cada caso continúan señalen:	I.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio	*\$27.00
	II.- Reposición de constancias o duplicados de las mismas, así como de calcomanías	*\$232.00
	III.- Compulsa de documentos, por hoja	*\$16.00
	IV.- Copias de planos certificados, por cada una	*\$167.00
	V.- Legalización de firmas	*\$754.00
	VI.- Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en las fracciones que anteceden	*\$232.00



Notas:

*Cantidades con ajuste de acuerdo al Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025. Cantidades actualizadas establecidas por la Ley Federal de Derechos para 2025. Diario Oficial de la Federación. 30 de diciembre de 2024.

**En apego al artículo 6° de la Ley Federal de Derechos que establece:

Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 50 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Párrafo reformado DOF 18-12-1992, 30-12-1996, 27-11-2009 Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

